



II LEGISLATURA



**Recinto legislativo de Donceles, a 19 de octubre de 2021**

**Dip. Héctor Díaz Polanco**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**  
**de la Ciudad de México, II legislatura**  
**Presente.**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GP-PRD), de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México<sup>1</sup>; 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con lo siguiente:

### **I. Planteamiento del problema**

De acuerdo con INFOCÁNCER (proyecto del Instituto Nacional de Cancerología) el cáncer, en términos generales, es una enfermedad que va en aumento y es considerada como la tercera causa de muerte en el país, después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Además, los cánceres de mama, de próstata, cervicouterino, colorrectal y de pulmón son los más recurrentes en la población en general. El cáncer de mama es la causa de muerte número uno en las mujeres.

Como una de las acciones para atender dicha problemática, el 21 de enero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, la Ley para la Atención

---

<sup>1</sup> Dentro de la exposición de motivos se le identificará como Constitución local.

19-10-2021

Integral del Cáncer de Mama, con el objeto de establecer los lineamientos para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama en dicha entidad.

Específicamente, en el artículo 3 del citado ordenamiento, se establecieron los objetivos de la **atención integral del cáncer de mama**. Si bien se plasmaron varios como disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer de mama en la población femenina de la Ciudad de México, mediante una política pública de carácter prioritario o bien brindar atención a mujeres y en su caso, hombres sin seguridad social, lo cierto es que nada se dijo sobre la rehabilitación de las personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

No fue sino con la reforma publicada en la Gaceta Oficial el 15 de septiembre de 2016, que se incluyó en la ley de la materia, la temática de la rehabilitación de las personas afectadas por el cáncer de mama, estableciéndose que uno de los objetivos de la ley sería la reconstrucción mamaria como parte de la rehabilitación de aquellas personas de bajos recursos económicos a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento y que estas fueran candidatas mediante estudios socioeconómicos.

Si bien lo anterior fue un avance, en opinión de la suscrita, la reforma se quedó corta, toda vez que únicamente se previó la reconstrucción mamaria como parte de la rehabilitación, esto implica el procedimiento quirúrgico en sí, sin embargo, pudo irse más allá, por ejemplo, incluir diversas herramientas terapéuticas como parte de una verdadera rehabilitación integral. Lo que ocasiona que se trate de un proceso incompleto y deficiente.

En suma, la presente iniciativa plantea reformar diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal con la finalidad de perfeccionar el proceso de rehabilitación que se prevé para aquellas personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, estableciendo que no solo es obligación de la Secretaría de Salud realizar la cirugía correspondiente, sino además proporcionar una serie de herramientas terapéuticas como implantes mamarios, acompañamiento psicoterapéutico y colocación de tatuajes, esto a través del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama y mediante la suscripción de convenios con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.



II LEGISLATURA



## II. Argumentación

La reconstrucción mamaria es un procedimiento quirúrgico complejo que realiza un cirujano plástico con la finalidad de devolver la forma a los senos de las mujeres después de una mastectomía, es decir, de una diversa cirugía que tiene como finalidad extraer las mamas para tratar o prevenir el cáncer de mama. Este proceso generalmente requiere de dos o más operaciones y puede comenzar al momento en que se realiza la mastectomía (reconstrucción inmediata) o se puede realizar posteriormente (reconstrucción retrasada).

Un tipo de reconstrucción mamaria utiliza prótesis o implantes mamarios y por lo general, se programan diferentes consultas durante dos a tres meses posteriores a la cirugía inicial a efecto de expandir y estirar la piel del pecho en preparación para la colocación de dichos implantes.

Lo anterior, vale la pena decirlo, no modifica el pronóstico de la enfermedad, es decir, que ni la reconstrucción ni la colocación de implantes mejora o empeora la enfermedad, tampoco obstruye las pruebas de control, esto es mamografías y ecografías, ni mucho menos limita los tratamientos que se puedan requerir en el futuro como quimioterapias, radioterapias, entre otros. Si bien una mama reconstruida tendrá sus limitaciones estéticas y funcionales, como la pérdida de sensibilidad al tacto y la posibilidad de lactancia, no obstante, aportará calidad a la vida.

De lo anterior, se desprende que la cirugía reconstructiva es un punto fundamental en el tratamiento completo del cáncer de mama. No es un capricho estético ni un riesgo innecesario. Su objetivo es restaurar la mama para devolverle su imagen corporal, en la medida de lo posible y esto solo se puede lograr con la colocación de prótesis o implantes.

Por su parte, acompañamiento es “estar al lado de”, brindar apoyo humano que reconforta y alivia. Es no dejar a la persona sola con el problema, sino compartir con ella el dolor que sufre.

La palabra psicoterapia alude a una variedad de métodos para el tratamiento de los desórdenes psíquicos o psicosomáticos que utilizan técnicas psicológicas. La psicoterapia supone una necesidad de ayuda especializada para el alivio de

diferentes formas de sufrimiento psíquico, por ello debe estar a cargo de profesionales capacitados.

Es importante reiterar que el acompañamiento no es suficiente para restablecer completamente a la persona que ha sufrido un grave quebranto, de tal manera que pueda desarrollar por sí misma herramientas que le permitan seguir adelante con su proyecto de vida o crear uno nuevo, según sea el caso. Para la mayoría de las personas un proceso terapéutico resulta fundamental como apoyo frente a las repercusiones que las secuelas del cáncer de mama tienen en su vida.

Por otro lado, el término tatuaje terapéutico es reciente y hace referencia a los usos del tatuaje que tienen como finalidad mejorar una situación determinada de la persona que se va a tatuar.

Uno de los ejemplos de tatuaje terapéutico más llamativos y de actualidad se encuentra precisamente en los casos de mujeres que han sobrevivido a un cáncer de mama. Las secuelas físicas y psicológicas de la enfermedad varían en cada mujer, pero muchas están encontrando en el tatuaje una salida artística a su nueva situación.

Para las personas que han pasado por enfermedades que han dejado huellas a nivel físico o psicológico el tatuaje puede definirse como herramienta terapéutica, no solo para devolver a su cuerpo un aspecto lo más parecido posible al anterior, sino también para reinventar artísticamente su nueva fisionomía, añadiendo líneas, formas o color allí donde otras personas solo ven secuelas de una enfermedad.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 9, apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

En términos del numeral 2, del mismo ordenamiento, se establece que las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud pública local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquellas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.



II LEGISLATURA



De las porciones normativas anteriores, se desprende la obligación que tienen las autoridades de la Ciudad de garantizar la atención y rehabilitación de enfermedades, desde luego, velando por que esta sea integral.

Siguiendo ese orden de ideas, se plantea modificar los artículos 3, 8 y 31 de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal a efecto de establecer los términos en que la Secretaría de Salud, a través del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, garantizará la rehabilitación integral de aquellas personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.

Para lograr lo anterior, además, se propone modificar el artículo 36 de dicha ley con la finalidad de establecer que la Secretaría de referencia, en el anteproyecto de presupuesto que formula respecto de la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberá realizar las previsiones necesarias que garanticen el cumplimiento a lo establecido en el Decreto que se pone a consideración de esta Soberanía

Lo anterior, no implica aumentar el presupuesto considerado para la operación del citado programa, por el contrario, implica una reingeniería o reestructuración del gasto público que se eroga por concepto de éste para el efecto de que se atienda de forma eficiente una de las necesidades más apremiantes de las personas que han padecido esta terrible enfermedad como lo es, su rehabilitación integral.

Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, la erogación prevista para la Secretaría de Salud fue por la cantidad de \$12 mil 135 millones 818 mil 177 pesos, lo que representa un aumento del .93% en comparación con el ejercicio fiscal anterior, en el que se le asignó la diversa cantidad de \$11 mil 367 millones 045 mil 501 pesos.

Recuérdese que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberá estar sectorizado a la Secretaría de Salud, conforme a las previsiones de gasto que dicha dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones constitucionales que se proponen, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

## LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL

Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Brindar atención médica referente a la reconstrucción mamaria como rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socioeconómicos, a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.</p>	<p>Artículo 3. La atención integral del cáncer de mama en el Distrito Federal tiene como objetivos los siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. <b>Garantizar la rehabilitación integral de aquellas personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</b></p>
<p>Artículo 8. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La prestación de servicios de atención médica necesarios para dar respuesta a las y los pacientes de cáncer de mama, incluyendo la reconstrucción mamaria como rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socioeconómicos, y a quienes se les haya realizado</p>	<p>Artículo 8. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. <b>Instrumentar las acciones a que se refiere esta Ley para el efecto de lograr la rehabilitación integral de aquellas personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama; y</b></p>



Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama; y</p> <p>XII. ...</p>	<p>XII. ...</p>
<p>Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.</p> <p>La rehabilitación incluirá la reconstrucción mamaria para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios socio-económicos, y a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama.</p> <p>La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama.</p> <p>La rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios <b>socioeconómicos, incluirá de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:</b></p> <p><b>I. La cirugía de reconstrucción mamaria y en su caso, la colocación de prótesis o implantes, los cuales serán proporcionados de forma gratuita por la Secretaría de Salud.</b></p> <p><b>II. Acompañamiento psicoterapéutico durante todo el proceso de rehabilitación, el cual será brindado por un profesional de la salud con entrenamiento en oncología, psicoterapia, tanatología y otras especialidades afines.</b></p> <p><b>III. La realización de tatuajes terapéuticos, los cuales tendrán la finalidad cubrir las cicatrices o marcas originadas en la piel a causa de procedimientos quirúrgicos derivados del tratamiento del cáncer de mama. En todos los casos se deberá contar con la aceptación expresa del paciente o de</b></p>

Texto Vigente	Propuesta de modificación
	<p><b>su representante legal.</b></p> <p>La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento <b>a este artículo</b>, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, <b>así como con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas.</b></p>
<p>Artículo 36. La Secretaría de Salud del Distrito Federal en los Anteproyectos de Presupuestos que formule, contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.</p> <p>Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de mastografía en las 16 demarcaciones territoriales y en los Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven</p>	<p>Artículo 36. La Secretaría de Salud del Distrito Federal en los Anteproyectos de Presupuestos que formule, contendrá la previsión de gasto para el desarrollo de las acciones en la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.</p> <p>Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de mastografía en las 16 demarcaciones territoriales y en los Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven. <b>Incluyéndose, las previsiones necesarias para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 31 de esta Ley.</b></p>

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3, fracción IX; 8, fracción XI; 31, párrafos segundo y tercero; y 36, párrafo segundo; Se adicionan las fracciones I, II y



II LEGISLATURA



II al segundo párrafo del artículo 31, de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

**IX. Garantizar la rehabilitación integral de aquellas personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.**

Artículo 8...

I. a X. ...

**XI. Instrumentar las acciones a que se refiere esta Ley para el efecto de lograr la rehabilitación integral de aquellas personas a quienes se les haya realizado una mastectomía como tratamiento del cáncer de mama; y**

XII. ...

Artículo 31. ...

La rehabilitación para las personas de bajos recursos económicos que lo requieran y que sean candidatas, mediante estudios **socioeconómicos, incluirá de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:**

**I. La cirugía de reconstrucción mamaria y en su caso, la colocación de prótesis o implantes, los cuales serán proporcionados de forma gratuita por la Secretaría de Salud.**

**II. Acompañamiento psicoterapéutico durante todo el proceso de rehabilitación, el cual será brindado por un profesional de la salud con entrenamiento en oncología, psicoterapia, tanatología, y otras especialidades afines.**

19-10-2021

**III. La realización de tatuajes terapéuticos, los cuales tendrán como finalidad cubrir las cicatrices o marcas originadas en la piel a causa de procedimientos quirúrgicos derivados del tratamiento del cáncer de mama. En todos los casos se deberá contar con la autorización expresa del paciente o de su representante legal.**

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento **a este artículo**, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, **así como con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas.**

Artículo 36. ...

Dichas previsiones deberán garantizar la cobertura de los servicios a los que se refiere la presente Ley, así como asegurar que se cubra de manera satisfactoria las jornadas de mastografía en las 16 demarcaciones territoriales y en los Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal, así como el tratamiento y la rehabilitación integral que, en su caso, se deriven. **Incluyéndose, las previsiones necesarias para dar cumplimiento al segundo párrafo del artículo 31 de esta Ley.**

...

### **Transitorios**

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias que correspondan, a efecto de dar cumplimiento al contenido del presente Decreto, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.



II LEGISLATURA



**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Suscribe**

*Gabriela Quiroga*

**Dip. Gabriela Quiroga Anguiano**

Dado en el recinto legislativo del Honorable Congreso de la Ciudad de México, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.